



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA TERESA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO : E.P.S. SANITAS Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2023-00070-00.

Sería el caso proceder con el estudio de las solicitudes de llamamientos en garantía propuestas por los apoderados de la E.P.S. SANITAS¹ y la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA², salvo que de acuerdo con la constancia secretarial³ que antecede, el apoderado de la parte actora allega solicitud de desistimiento⁴ de las pretensiones relacionadas con la demandada E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA.

El Despacho advierte la solicitud de desistimiento cumple con los requisitos exigidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, a saber: *a)* el poder indica expresamente la facultad al apoderado para desistir y *b)* no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se procederá a aceptar tal acto procesal e indicar expresamente la equivalencia de esta decisión a la renuncia a las pretensiones de la demanda y los efectos de cosa juzgada sobre este litigio, con relación a la demandada E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA.

Ahora bien, se encuentra que el proceso a su vez se admitió en contra de la E.P.S. SANITAS y UROCAQ E.U. I.P.S., sin embargo, estas entidades son de carácter privado y se rigen por el derecho común, por lo tanto este Despacho carece de competencia por jurisdicción para seguir adelantando el presente proceso, por cuanto la competencia esta atribuida por el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, para conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo, en

¹	Índices	00017	y	00018	—	SAMAI
	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=180013333003202300070001800133					
²	Índice	00021			—	SAMAI
	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=180013333003202300070001800133					
³	Índice	00027			—	SAMAI
	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=180013333003202300070001800133					
⁴	Índice	00023			—	SAMAI
	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=180013333003202300070001800133					

la que estén vinculadas entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, y la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública.

En este asunto, al haberse desistido de las pretensiones frente a la entidad pública vinculada de manera inicial y restar la resolución del litigio en cuanto a particulares, este Despacho declara la incompetencia para conocer este asunto, declarando en forma oficiosa la excepción previa de **falta de jurisdicción**, considerando que este asunto debe ser conocido por los Jueces Civiles del Circuito de Florencia – Caquetá (reparto), a quienes se remitirá para que sea conocido por reparto.

En consideración a lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, con relación a la demandada E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA

SEGUNDO: La presente decisión equivale a la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce efectos de cosa juzgada sobre este litigio.

TERCERO: Declarar la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto por parte de este Despacho judicial, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Por secretaría realizar las desanotaciones de rigor y **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia – Caquetá (reparto) para que se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

KJBL

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Tercero Administrativo de Florencia en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>